



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200007325.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- SOLICITUD. Que con fecha 20 de marzo de 2025, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200007325, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Limpiador Bueno, en la que se requirió lo siguiente:

"¿Monto del o los contratos que tiene la empresa Gloria Bello Lemus con la dependencia durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025 ?

¿Monto del o los contratos que tiene la empresa Grupo EGM con la dependencia durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025 ?

¿Cantidad Pagada por la dependencia y/o Secretaria por los servicios que presta la empresa Gloria Bello Lemus durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025?

¿Cantidad Pagada por la dependencia y/o Secretaria por los servicios que presta la empresa Grupo EGM durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025?". [SIC]

II.- SOLICITUD TURNADA. Que, la persona titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

solicitud de acceso a la información pública, a través de los memorándum número SAFIN03/OT/UTR/0155/2025, a la Dirección General de Recursos Materiales respecto a las preguntas primera y segunda; así mismo, se turnó las preguntas tercera y cuarta a la Dirección General de Egresos con el número SAFIN03/OT/UTR/0156/2025 ambos de fecha 20 de marzo de 2025, por tratarse de asuntos de sus competencias, de conformidad con los artículos 22, fracciones III y IV y artículo 39, fracciones I y II, artículo 25, fracciones III y VII y artículo 31, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche.

III.- RESPUESTA DE LAS UNIDADES COMPETENTES. Mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0551/2025 de fecha 27 de marzo de 2025, la Dirección General de Recursos Materiales, contestó lo siguiente respecto a los cuestionamientos primero y segundo de la solicitud:

*"En términos del artículo 135 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 28, fracción XLIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, con base en las facultades y competencias de la Secretaría de Administración y Finanzas, le informo que con el objeto de localizar la información que ampara todos los contratos, así como cualquier expresión documental en archivos físicos o electrónicos que avalen y demuestren la existencia de procedimientos mediante licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, celebrados con las empresas Gloria Bello Lemus y Grupo EGM., esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que genera de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el marco normativo aplicable, información que no fue localizada en el período que comprende del 1 de enero de 2024 al 19 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se considera **información inexistente**; por lo que en términos de los artículos 49, fracción II, 142, fracción II, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una resolución donde se confirme la inexistencia de la información.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

Derivado de lo anterior, se adjunta al presente el informe de circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, así como las evidencias documentales del procedimiento de localización por parte de esta unidad administrativa".

Así mismo, mediante el memorándum número SAFIN03/TES/DGE/DAF/0528/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección General de Egresos, contestó lo siguiente respecto a los cuestionamientos tercero y cuarto de la solicitud:

*"Con fundamento en lo que disponen los artículos 138 y 145, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como el Artículo 25, fracciones II y III, y el Artículo 31, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General de Egresos, de acuerdo a sus facultades y competencias, le informa que, con el objeto de localizar la información que amparan los documentos, archivos, expedientes, contratos y cualquier expresión documental en archivos físicos o electrónicos que avale y demuestre lo siguiente: "¿Cantidad Pagada por la dependencia y/o Secretaría por los servicios que presta la empresa Gloria Bello Lemus durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025? Y ¿Cantidad Pagada por la dependencia y/o Secretaría por los servicios que presta la empresa Grupo EGM durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025?", realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos que genera de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el marco normativo de actuación, información que no fue localizada y, en consecuencia, se considera **información inexistente**, por lo que en términos del criterio INAI No. 14/17 y los artículos 49, Fracción II, 142 Fracción II y 143 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una resolución donde se confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el informe adjunto que contiene las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, así como las evidencias documentales de la búsqueda correspondiente".*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de las unidades administrativas, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio 040084200007325, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia de la información manifestada por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Egresos, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el escrito señalado en la fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde las unidades administrativas competentes requieren el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200007325, en términos de lo dispuesto en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

TERCERO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0551/2025 de fecha 27 de marzo de 2025, la Dirección General de Recursos Materiales, emitió la respuesta de la información solicitada a nombre del C. Limpiador Bueno en el acuse de la solicitud



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

con número de folio 040084200007325 manifestando que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos o electrónicos que obran en su poder, generados en el ámbito de sus facultades y competencias, con el objeto de localizar la información de la solicitud citada, la cual refiere a: "*contratos con las empresas Gloria Bello Lemus*" y "*Grupo EGM*", sin embargo, no fue localizada información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, debido a que en los registros de la unidad administrativa no se localizaron evidencias que refiere la solicitud, que nos atañe, motivo por el cual la información no fue localizada al momento de realizar la búsqueda en los medios físicos y electrónicos disponibles, corroborando así, que no existe información al respecto.

CUARTO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS.

Mediante el oficio número SAFIN03/TES/DGE/DAF/0528/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección General de Egresos, emitió la respuesta de la información solicitada a nombre del C. Limpiador Bueno en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200007325 manifestando que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos o electrónicos que obran en su poder, generados en el ámbito de sus facultades y competencias, con el objeto de localizar la información de la solicitud citada, la cual refiere a: "*cantidades pagadas a las empresas Gloria Bello Lemus*" y "*Grupo EGM*", sin embargo, después de realizar la actividad de localización, no fue encontrada la información ni documento alguno con los requerimientos manifestados en la solicitud que se recibió, ya que en los registros de la unidad administrativa no se cuentan con evidencias que trata la solicitud que nos ocupa, comprobando que no existe información o registros de lo solicitado.

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en los escritos mencionados en el párrafo que antecede, dichas unidades administrativas solicitaron al Comité de Transparencia que se confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente, de cada una de las áreas administrativas de competencia:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

QUINTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

De conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de la información, resulta procedente analizar el informe de circunstancia de modo, tiempo y lugar de la inexistencia de la información, documento generado por la Dirección General de Recursos Materiales.

1.- Circunstancia de Modo.

Con la finalidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso a la información y agotar todos los elementos de búsqueda para satisfacer los requerimientos de información del solicitante, la Dirección General de Recursos Materiales, conformadas por sus áreas adscritas, unidades administrativas encargadas de llevar a cabo los procesos de consulta de expedientes ingresados relacionados con contratos celebrados con las dependencias de la administración pública estatal; realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos y electrónicos, tales como la consulta de expedientes relacionados con los términos: "Gloria Bello Lemus" y "Grupo EGM" en el periodo de búsqueda del 01 de enero de 2024 al 19 de marzo del 2025, así mismo, se procedió a la búsqueda en el sistema electrónico denominado "AppsCloudCampeche", debido a que éste es el único sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el registro de proveedores, licitaciones y adquisiciones de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, por lo que no se localizó ninguna expresión documental física y electrónica coincidente y que esté relacionada con el contenido de la solicitud que nos ocupa.

2.- Circunstancia de Tiempo y Lugar.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

Mediante la circular número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0021/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección General de Recursos Materiales realizó una búsqueda física en los archiveros y medios de almacenamiento de documentos y expedientes de sus áreas administrativas adscritas, así como todo lo denominado como "documento", en términos del artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el periodo de búsqueda del 01 de enero de 2024 al 19 de marzo del 2025, obteniendo como resultado el memorándum número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0032/2025 y el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0496/2025 ambos de fecha 21 de marzo del 2025, de sus áreas administrativas adscritas respectivamente, que podrían poseer la información, tales como la Subdirección de Adquisiciones Estatales y la Subdirección de Adquisiciones Federales, donde ambas confirmaron que no existen documentos relacionados con lo señalado en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200007325 registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Limpiador Bueno; asimismo, las citadas áreas realizaron la consulta directa en la base de datos electrónico denominado: "*Sistema AppsCloudCampeche*", sin obtener resultados, por lo cual se advierte que se agotaron, dentro de sus funciones y competencias, todas las posibilidades de búsqueda, confirmando que no existen documentos relacionados con lo señalado en el precitado acuse de la solicitud de transparencia.

SEXTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS.

De conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de la información, resulta procedente analizar el informe de circunstancia de modo, tiempo y lugar de la inexistencia de la información, documento generado por la Dirección General de Egresos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

1.- Circunstancia de Modo.

Con el objeto de reforzar el ejercicio del derecho de acceso a la información y agotar los elementos de localización para cumplir los requerimientos de información del peticionario, la Dirección General de Egresos, conformada por su área adscrita, unidad administrativa encargada de llevar a cabo los procesos de consulta de expedientes ingresados relacionados con los pagos realizados a las dependencias de la administración pública estatal; realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos, tales como la consulta de expedientes relacionados con los términos: "*Cantidades Pagadas a las empresas Gloria Bello Lemus y Grupo EGM durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025*" en el periodo de búsqueda del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2025, así mismo, se procedió a la búsqueda en el sistema electrónico denominado "*Sistema Integral de Armonización Contable*", debido a que éste es el único sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el registro de pagos a proveedores de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, por lo que no se localizó ninguna expresión documental electrónica coincidente y que esté relacionada con el contenido de la solicitud que nos ocupa.

2.- Circunstancia de Tiempo y Lugar.

Una vez realizada la actividad de localización de la información en los expedientes la Dirección General de Egresos turnó a través del sistema "AppsGobCam" al área que tiene a su cargo el control y registro de pagos, quién realizó una búsqueda electrónica y medios de almacenamiento de documentos y expedientes de su área administrativa adscrita, así como todo lo denominado como "documento", en términos del artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el periodo de búsqueda del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2025, quien podría poseer la información, tal como la Dirección de Administración Financiera, misma que confirmó que no existen documentos relacionados con lo señalado en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200007325 registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Limpiador Bueno; asimismo, se realizó la consulta directa en la base de datos electrónico denominado: "*Sistema Integral de Armonización Contable*", sin



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

obtener resultados, por lo cual se advierte que se agotaron, dentro de sus funciones y competencias, todas las posibilidades de búsqueda, confirmando que no se encontraron documentos relacionados con lo señalado en el precitado acuse de la solicitud de transparencia.

SÉPTIMO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, las unidades administrativas y sus áreas adscritas mencionadas previamente, no cuentan con información relacionada con la solicitud.

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la declaración de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.

En relación con lo anterior, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Criterio 14/17, INAI Segunda Época.

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

Criterio 4/19, INAI Segunda Época.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Asimismo, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constató que las unidades administrativas no cuentan con lo solicitado, dado que no se encontró con la información requerida, ya que no se generó la información que es de interés para el solicitante, por tanto, se expide la presente resolución que confirme la inexistencia de los Documentos, de conformidad con los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es **COMPETENTE** para confirmar la inexistencia de la información que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200007325.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-4

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, respecto a la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 45, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así, lo acordaron, unánimemente, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Subdirectora del Archivo de Concentración en la Unidad Coordinadora de Archivos y Presidenta del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité, y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 14 de abril de 2025.

Subdirectora del Archivo de
Concentración en la Unidad
Coordinadora de Archivos de la SAFIN.

Lic. Sheila Itzel Pool Herrera
Presidenta

Analista en la Dirección de Administración
Financiera de la Dirección General de
Egresos de la SAFIN

Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primero

Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos
Jurídicos de la SAFIN

Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Vocal Segundo